



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

** 202610020550 **

contestar por favor cite estos datos:

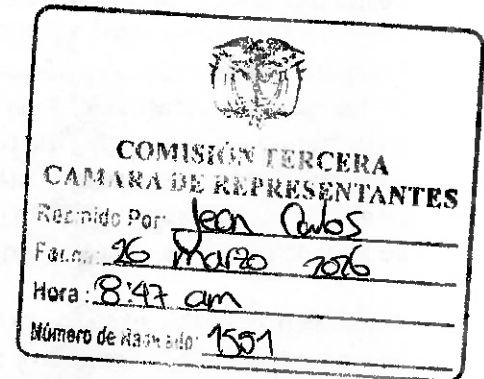
Radicado No.: * 202610020550*

Fecha: * 24/03/2026*

Bogotá, D.C.

240

Honorable Representante
WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Cámara de Representantes
Congreso de Colombia
wilmer.castellanos@camara.gov.co
comision.tercera@camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co



Honorable Representante
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Cámara de Representantes
Congreso de Colombia
saray.robayo@camara.gov.co

Referencia: Respuesta DANE al cuestionario para el debate de control político presentada por los Honorables Representantes Wilmer Yair Castellanos y Saray Elena Robayo, Proposición 021 de la Honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. Radicados DANE: 202620006193 y 202620006271.

Honorables representantes Castellanos y Robayo,

Reciban un cordial saludo en nombre del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En atención a su solicitud, y en el marco de nuestras competencias, establecidas en el Decreto 262 de 2004 y la Ley 2335 de 2023, "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país", nos permitimos dar respuesta a sus requerimientos:

1. **Sírvase explicar si se realizó estudios previos de impacto económico y social antes de la expedición de las Resoluciones 1912 de 2024 y 2057 de 2025. En caso afirmativo, remitirlos. En caso negativo, explicar por qué se omitieron.**

Departamento Administrativo Nacional de Estadística
Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
Teléfono (601) 5978300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



Respuesta DANE: De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955¹ de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294² de 2023, la gestión catastral es un servicio público a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en su condición de máxima autoridad catastral nacional, así como de los gestores catastrales. A su vez, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 atribuye al IGAC la competencia para expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones, lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral. En ese marco, las Resoluciones 1912 de 2024 y 2057 de 2025 fueron expedidas por el IGAC en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias propias.

Ahora bien, el DANE, en su condición de cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, ejerce funciones de orientación y coordinación sectorial, así como de participación en la formulación de la política y en la articulación de los programas del sector, en los términos del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1170³ de 2015 y del artículo 44 de la Ley 489⁴ de 1998. No obstante, dichas funciones deben entenderse sin perjuicio de las potestades de decisión atribuidas por la ley a las entidades adscritas⁵, de manera que no comportan la sustitución de la competencia técnica y regulatoria propia del IGAC ni la intervención del DANE en la adopción del contenido de los actos administrativos expedidos por esa entidad.

En consecuencia, la información relativa a la elaboración de estudios previos de impacto económico y social, que hubiere servido de fundamento para la expedición de las referidas resoluciones, le corresponde al IGAC como entidad competente y autora de los actos administrativos. En lo que respecta al DANE, no se identifica dentro de sus funciones legalmente asignadas la elaboración de estudios prospectivos sobre escenarios de impacto social o económico o fiscal derivados de actos normativos expedidos por entidades en el marco de sus competencias.

Ahora bien, es preciso aclarar, además, que el DANE tiene como objeto garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar,

¹ "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad."

² "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

³ Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Unico del Sector Administrativo de Información Estadística.

⁴ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

⁵ La Ley 489 de 1998 establece "Artículo 44. Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritas o vinculados, **sin perjuicio de las potestades de decisión**, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.

regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica, por lo que en general, con independencia del origen o tema de la norma, no realiza este tipo de estudios.

2. ¿Tenían conocimiento previo de que la aplicación de la metodología podría generar incrementos superiores al 10.000%, 50.000% o incluso 300.000% en algunos municipios?

Respuesta DANE: En desarrollo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, que asignó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la facultad de adoptar metodologías y modelos para la actualización masiva de avalúos catastrales rezagados, dicha entidad expidió la Resolución 1912⁶ de 2024. Con base en esta resolución, el IGAC expidió la Resolución 2144⁷ de 2024, mediante la cual estableció los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales en la zona rural de 48 municipios, y posteriormente la Resolución 2057⁸ de 2025, que fijó incrementos para 527 municipios. A continuación, se presentan los aumentos definidos en ambas resoluciones:

Tabla 1. Incrementos de avalúo por cada ZHG de acuerdo con la Resolución IGAC 2144 de 2024.

Rangos de incremento de avalúo catastral por ZHG		Cantidad de Zonas Homogéneas Geoeconómicas	% de participación
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 0% y 500%	336	60,2%
	Entre 500% y 1.000%	105	18,8%
	Entre 1.000% y 10.000%	96	17,2%
ZHG entre 10.000% y 50.000%		14	2,5%
ZHG entre 50.000% y 300.000%		7	1,3%
ZHG superior a 300.000%		0	0%
Total		558	100%

Fuente: Resolución IGAC 2144 de 2024, aplicada a 48 municipios en su zona rural.

⁶ "Por medio del cual se adopta la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, que permita realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023"

⁷ "Por medio del cual se da aplicación al artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución IGAC 1912 de 2024 y se establecen los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales en las zonas rurales de algunos municipios del país para la vigencia 2025"

⁸ "Por medio del cual se da aplicación al artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución IGAC 1912 de 2024 y se establecen los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales en las zonas rurales de algunos municipios del país para la vigencia 2026"



Tabla 2. Incrementos de avalúo por cada ZHG de acuerdo con la Resolución IGAC 2057 de 2025.

Rangos de incremento de avalúo catastral por ZHG		Cantidad de Zonas Homogéneas Geoeconómicas	% de participación
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 0% y 500%	4722	62,6%
	Entre 500% y 1.000%	1301	17,2%
	Entre 1.000% y 10.000%	1436	19%
ZHG entre 10.000% y 50.000%		70	0,9%
ZHG entre 50.000% y 300.000%		4	0,1%
ZHG superior a 300.000%		12	0,2%
Total		7545	100%

Fuente: Resolución IGAC 2057 de 2025, aplicada a 527 municipios en su zona rural.

Las *Tablas 1 y 2* muestran que los incrementos se concentraron mayoritariamente en rangos inferiores al 500 %, de manera que los aumentos más altos correspondieron a situaciones menos representativas dentro del universo analizado. Por ello, la apreciación de estos resultados debe realizarse con base en la distribución de los resultados para el total de las 7.545 zonas homogéneas geoeconómicas actualizadas.

Se indica por lo tanto que, el DANE tuvo conocimiento general de los avances y resultados asociados a la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 en los espacios institucionales en que, por competencia, participa. Entre ellos, el Comité de Implementación de la Política de Catastro Multipropósito y el Consejo Superior de Administración de Ordenamiento del Suelo Rural (CSAOSR), instancias asesoras en las que participa en calidad de invitado. Asimismo, fue invitado al evento realizado el pasado 3 de diciembre de 2025, en el que el IGAC y la Federación Colombiana de Municipios convocaron a 533 alcaldes y a sus respectivos secretarios de hacienda para socializar los resultados de la metodología de rezago catastral.

De igual forma, en su calidad de presidente del Consejo Directivo del IGAC, el DANE tuvo conocimiento general sobre los avances y resultados derivados de la aplicación de dicha disposición.



3. **¿Consideran razonable y proporcional que en una sola vigencia fiscal se produzcan incrementos de tal magnitud en los avalúos catastrales?**

Respuesta DANE: La razonabilidad y proporcionalidad de los incrementos derivados de las Resoluciones IGAC 1912 de 2024 y 2057 de 2025 debe analizarse en el marco de la naturaleza jurídica y técnica del avalúo catastral y de la competencia atribuida por la ley a dicha entidad. En efecto, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 148 de 2020, el avalúo catastral es el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, puede ser inferior al 60 % del valor comercial ni superar este último. A su vez, el artículo 2.2.2.2.28 del mismo decreto prevé que los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entran en vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados.

Adicionalmente, la gestión catastral es un servicio público a cargo del IGAC, en su condición de máxima autoridad catastral nacional, así como de los gestores catastrales, y la ley le atribuye expresamente la competencia para expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones, lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de dicha gestión de acuerdo con el artículo 47 y 49 de la Ley 2294 de 2023.

En consecuencia, no le corresponde al DANE emitir un juicio sobre la razonabilidad o proporcionalidad de una medida de carácter técnico adoptada por el IGAC (que se pueden revisar de forma resumida en las *Tablas 1 y 2* de la *pregunta 2*), en ejercicio de las competencias que la ley le reconoce como máxima autoridad catastral nacional.

4. **¿Qué acciones se están adelantando en el DANE para revertir los efectos nocivos económicos y sociales que ha producido esta normativa?**

Respuesta DANE: Tal como se explica en la presente respuesta, el DANE carece de competencia para "revertir los efectos" de normas expedidas por una entidad autónoma como lo es el IGAC.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 8 de junio de 2016, Rad. 11001-03-06-000-2015-00137-00 (2266), explica claramente este punto que, por su importancia, se transcribe in extenso:

1. Desde el punto de vista del funcionamiento de la administración pública, ¿cuáles son las diferencias sustanciales que pueden destacarse entre las atribuciones y funciones que cumplen el superior jerárquico y funcional?



Es superior jerárquico en el sentido tradicional, el servidor que dentro de una organización regida por grados detenta poderes de control, dirección y supervisión sobre servidores de rango inferior dentro de la estructura. Esta sujeción en virtud de la cual los superiores gozan de una posición de mando y dirección, implica correlativamente un deber de subordinación y obediencia por parte de los inferiores.

Por otra parte, el superior funcional hace referencia a aquella autoridad a la que la ley atribuye competencia para conocer y definir, en segunda instancia, incidentes o recursos dentro de un procedimiento o actuación que no necesariamente tiene que haberse surtido dentro de la misma organización o entidad. Esta competencia, que nace de la afinidad funcional ínsita en la asignación hecha por la ley, puede configurar la superioridad funcional incluso en relación con particulares que ejercen función administrativa.

2. ¿Son los ministros y los directores de los departamentos administrativos, los superiores funcionales de los directores o gerentes de las entidades adscritas y vinculadas al respectivo sector administrativo?

Los ministros y directores de departamento administrativo no son superiores funcionales de los directores y gerentes de las entidades adscritas y vinculadas a su sector.

3. Acorde con lo anterior, y dentro del marco de competencias atribuidas a los ministros y directores de los departamentos administrativos ¿les es dado revocar los actos administrativos proferidos por los directores o gerentes de las entidades adscritas y vinculadas de su respectivo sector?, o por el contrario, dicha actuación sería una extralimitación a las funciones de orientación y coordinación que la luz de lo establecido en la Ley 489 de 1998, les corresponden?

Los ministros y directores de departamento administrativo no tienen competencia para revocar los actos administrativos proferidos por los directores o gerentes de las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector.

5. ¿Se ha considerado efectuar la revocatoria directa de los actos administrativos por parte del superior funcional DANE?

Respuesta DANE: Tal como se explicó, la Ley 1437⁹ de 2011, en su Capítulo IX sobre la revocación directa de los actos administrativos, establece en el artículo 93 que estos deberán ser revocados por las mismas

⁹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. C.P.A.C.A"



autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en los casos allí señalados.

A su vez, el Decreto 846¹⁰ de 2021 dispone que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al DANE.

Sobre el alcance de esa relación, se reitera que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil¹¹, al pronunciarse sobre la competencia de los ministros y directores de departamento administrativo para revocar actos expedidos por directores o gerentes de entidades adscritas o vinculadas al sector que orientan y coordinan, concluyó expresamente que: "Los ministros y directores de departamento administrativo no tienen competencia para revocar los actos administrativos proferidos por los directores o gerentes de las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector."

En consecuencia, el DANE no ostenta la condición de superior jerárquico o funcional¹² del IGAC para efectos de la revocatoria directa de sus actos administrativos, razón por la cual no se ha considerado la procedencia de revocar directamente los actos expedidos por dicha entidad.

6. Sírvase informar cuál fue el rol del DANE como cabeza del sector administrativo en la expedición de estas decisiones.

Respuesta DANE: En relación con la expedición de las Resoluciones 2144 de 2024 y 2057 de 2025, el DANE no tuvo participación decisoria. No obstante, conocía que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi venía adelantando dicha regulación en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, con el propósito de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de los avalúos catastrales rezagados, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio. En los espacios de política pública en los que se abordó esta materia, se recomendó su adecuada socialización y difusión, así como el llamado para que el IGAC de la mano de los entes territoriales conocieran el impacto de la medida y evaluaran las

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi"

¹¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 8 de junio de 2016, Rad. 11001-03-06-000-2015-00137-00 (2266)

¹² "Es necesario advertir que pese a que el artículo 61 literal h) de la Ley 489 de 1998 le otorga a los ministros y directores de departamento administrativo la categoría de superiores inmediatos, tal superioridad, aunque jerárquica no lo es en el sentido clásica, como lo explicó la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de la norma. (...) Los ministros y directores administrativos no son superiores funcionales de los superintendentes, directores y gerentes de entidades descentralizadas por cuanto las decisiones de estos últimos no son apelables." Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 8 de junio de 2016, Rad. 11001-03-06-000-2015-00137-00 (2266)



posibles acciones a adoptar en el marco de sus competencias y autonomía. En todo caso, los citados actos administrativos fueron expedidos por el IGAC en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, particularmente las previstas en los artículos 43, 47 y 49 de la Ley 2294 de 2023 y en los numerales 2, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021.

Es importante resaltar, en este punto, que el artículo 105 de la Ley 489 de 1998 establece que el control administrativo sobre las entidades descentralizadas no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley compete expedir a los órganos internos de esos organismos y entidades.

En el mismo sentido, la sentencia C-727 de 2000 establece, sobre el control administrativo o de tutela que se ejerce sobre entidades descentralizadas, lo siguiente: *"Para la Corte la presencia de un superior inmediato que ejerce un control administrativo, no implica que en su cabeza se radiquen las facultades de nombramiento y remoción del representante legal de las entidades descentralizadas, ni toca con la toma de decisiones que operen dentro de las competencias legales del organismo, pues una interpretación contraria desvirtuaría el mecanismo de la descentralización. Hace referencia, más bien y sobre todo, a la armonización y coordinación de políticas administrativas, como lo ordena la Constitución. En este sentido, tal control administrativo desarrolla plenamente el artículo 208 superior.*

De esta manera el DANE, remite respuesta a su solicitud y reitera su disposición para aportar información que sirva como insumo para la labor legislativa y toma de decisiones en nuestro país. En este sentido, nuestro Enlace Legislativo, Tatiana Guerrero (celular 3213026047), estará a su disposición para atender cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,

B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

MA Directora General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Antecedente: Radicado DANE No. 202620006193 - 202620006271
Proyectó: Iván Darío Carrillo Durán, asesor Dirección General
Revisó: Tatiana Guerrero, enlace legislativo Dirección General *TGR*
Natalia Bustamante Acosta, asesora jurídica Dirección General *NA*
Aprobó: Elkin Ernesto Ramírez Niño, director técnico de la Dirección de Geoestadística



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Documento - 202620006193

1 mensaje

Respuestas DANE <salidas_contacto@dane.gov.co>

25 de marzo de 2026 a las 5:55 p.m.


Para: "wilmer.castellanos@camara.gov.co" <wilmer.castellanos@camara.gov.co>, "comision.tercera@camara.gov.co" <comision.tercera@camara.gov.co>, "secretaria.general@camara.gov.co" <secretaria.general@camara.gov.co>, "saray.robayo@camara.gov.co" <saray.robayo@camara.gov.co>

CC: Elkin Ernesto Ramirez Niño <eeramirezni@dane.gov.co>, Natalia Bustamante Acosta <nbustamantea@dane.gov.co>, Tatiana Guerrero Rosero <tguerreror@dane.gov.co>, Ivan Dario Carrillo Duran <idcarrillod@dane.gov.co>, Claudia Alexandra Prieto Rugeles <caprietor@dane.gov.co>

Apreciado Ciudadano
Adjunto enviamos respuesta a su petición.

Cartas:
202610020550-

Anexos:

 202610020550.pdf
2916K